



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de vehículos)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República Dominicana y reglamentado según la Ley No. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en el edificio Central del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, con domicilio declarado a los fines de este contrato en la dirección indicada para el Consejo del Poder Judicial; quien en lo que sigue de este documento se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre.

Y la empresa **DELTA COMERCIAL, S. A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-01-01193-9, ubicada en la avenida Gregorio Luperón Esq. Rómulo Betancourt, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo y de tránsito en esta ciudad, debidamente representada por el señor Manuel Enrique Villalona Avalo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0148684-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada en el año dos mil quince (2015) dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. La Dirección Administrativa, dependencia del Consejo del Poder Judicial, solicitó la autorización para adquirir cinco (5) camionetas de doble cabina, para la continuidad de la gestión efectiva de las inspectorías regionales a nivel nacional;

mas

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 27/2018 de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018) decidió aprobar la compra de cinco (5) camionetas de doble cabina, automáticas, combustible diésel, las cuales brindarán servicio distintas dependencias del Poder Judicial;

5. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-22/2018 de fecha 18 de octubre de 2017 para la adquisición de cinco (5) camionetas de doble cabina, de la cual participaron tres empresas, Delta Comercial, S.A., Bonanza Dominicana, S.A., y Viamar, S.A. Las camionetas debían cumplir con las siguientes características:

Renglón	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	Camionetas	<ul style="list-style-type: none"> • Motor 4 cilindros Diesel • 2,000CC, en adelante • Año 2019 • Cero (0) kilómetro • 100HP en adelante • Turbo Diesel • Aire Acondicionado • Frenos ABS • Transmisión automática de 5 velocidades en adelante • 4 x 4 • Doble cabina • Radio • Dos bolsas de aire en adelante • Sensor de parqueo • Asientos en pana, tela o piel sintética • Guía hidráulico o eléctrico • Reloj digital • Color: preferiblemente blanco • Luces interiores • Garantía de 3 años o 100,000 Km., lo que ocurra primero 	5

6. Mediante Acta No. LPN-CPJ-22/2018 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Licitaciones, luego del debido análisis, decidió adjudicar la compra de cinco (5) camionetas, las cuales brindarán servicio de inspectorías regionales en las localidades de Santiago de los Caballeros, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, La Vega y Santo Domingo, a la empresa Delta Comercial S.A., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones, y los aspectos relacionados a: alto rendimiento, confiabilidad y durabilidad, según la evaluación técnica preparada por la Unidad de Mantenimiento de Vehículos del Consejo del Poder Judicial, además de ser la más conveniente a los



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

intereses de la institución de acuerdo a la relación calidad- idoneidad, para un total general de Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$7,250,000.00), impuestos exonerados;”

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

Por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE adquiere de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes vehículos:

Renglón	Cantidad/ unidades	Artículo Marca	Precio Unitario (RD\$) sin Impuestos	Valor (RD\$) ITBIS	Precio total (RD\$) impuestos exonerados
1	5	Camionetas Toyota Hilux año 2018	1,450,000.00	00.00	7,250,000.00
Total General					7,250,000.00

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años en piezas y servicios o cien mil kilómetros (100,000 km), lo que ocurra primero por cada uno de los vehículos mediante este contrato adquirido, contados a partir de la entrega conforme de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a la firma del contrato los documentos originales para la aplicación de la exoneración de los impuestos de los vehículos objeto del presente contrato. Asimismo, deberá entregar a LA PRIMERA PARTE por ante la Sección de Transportación, los referidos vehículos de forma inmediata, luego de recibida la orden de compra, salvo que se produzca alguna causa justificada o de fuerza mayor.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

PÁRRAFO II: No se considerarán suministrados ni entregados los vehículos objeto de este contrato, que no hayan sido recibidos definitivamente, ni cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

manu

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de los vehículos adquiridos mediante este contrato, la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,250,000.00), impuestos exonerados, los que serán pagados de la siguiente manera:

a) Un primer pago por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,625,000.00), impuestos exonerados, que será pagado a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega total de los vehículos y la expedición del acta de aceptación emitida por la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día; el Registro de Proveedores del Estado actualizado; y la constancia de que entregaron la documentación de los vehículos necesaria para iniciar el proceso de exoneración establecidas en el artículo segundo del presente contrato.

b) Un segundo pago definitivo por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,625,000.00), impuestos exonerados, que será pagado a los quince (15) hábiles después de realizado el primer pago.

PÁRRAFO: Este precio incluye gastos de transporte y acarreo hasta la entrega final en la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Los precios se mantendrán firmes durante la vigencia del contrato y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los vehículos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que los vehículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en el ordinal séptimo de este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a obtener una fianza de fiel cumplimiento, correspondiente al 4% del monto total del contrato. Equivalente a suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$290,000.00), la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de conformidad por parte de la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

En caso de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de (5) días hábiles para cumplir con lo requerido y que de lo contrario deberá pagar el 1% del total del contrato por cada día hábil de retraso hasta un máximo de treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento establecida en el artículo quinto del presente contrato y rescindirá el mismo.

PÁRRAFO: La suma a pagar por retraso deberá hacerse en moneda de la República Dominicana, mediante cheque certificado o de administración a favor de EL COMPRADOR.

SÉPTIMO:

. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE del vehículo objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

Cuando la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente contrato, se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar del surgimiento de dicho evento.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.



Aprobación: Acta del CPJ No. 27/2018 de fecha 8 de agosto de 2018; y Acta LPN-CPJ-22/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.


DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.


Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



DELTA COMERCIAL, S.A.
SR. MANUEL ENRIQUE VILLALONA AVALO
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Jic Rosa E Escoto Maty, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5782 y matrícula del Colegio de Abogados No. 4154 - 2217, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. MANUEL ENRIQUE VILLALONA AVALO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



NOTARIO PÚBLICO

